

Resolución No. EMASEO EP-DIR-OR-2026-015
Directorio Ordinario de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador ("CRE") establece:

"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";

Que, el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)";

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 225 de la CRE, disponen:

"El sector público comprende, entre otros: (3) los organismos y entidades creados por Ley para prestación de servicios públicos o para el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado; y, (4) las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (...)";

Que, el artículo 227 de la CRE dispone:

"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 315 de la CRE, dispone:

"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)";

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), respecto del contenido y finalidad de la contabilidad gubernamental, dispone: "Constituye el proceso de registro sistemático, cronológico y secuencial de las

operaciones patrimoniales y presupuestarias de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero, expresadas en términos monetarios, desde la entrada original a los registros contables hasta la presentación de los estados financieros; la centralización, consolidación y la interpretación de la información; comprende además los principios, normas, métodos y procedimientos correspondientes a la materia.- La finalidad del componente de Contabilidad Gubernamental es establecer, poner en funcionamiento y mantener en cada entidad del Sector Público no Financiero un sistema único de contabilidad, que integre las operaciones, patrimoniales, presupuestarias y de costos, para asegurar la producción de información financiera completa, confiable y oportuna, que permita la rendición de cuentas, la toma de decisiones, el control, la adopción de medidas correctivas y la elaboración de estadísticas.- Las empresas públicas podrán tener sus propios sistemas de contabilidad de conformidad a la ley y el reglamento del presente Código. Para fines de consolidación de la contabilidad y demás información fiscal del Sector Público no Financiero estarán obligadas a realizar y enviar reportes contables en los plazos y formatos que emita el ente rector de las finanzas públicas para el efecto”;

Que, el artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a las obligaciones de los servidores de las entidades, establece: “Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable.- El titular de la unidad financiera de la entidad legalizará con su firma y/o su clave, la información financiera y/o estados financieros de sus respectivas entidades.- Adicionalmente, las máximas autoridades de las entidades y organismos del sector público enviarán la información financiera y presupuestaria, señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos. (...)”;

Que, el artículo 175 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “El ente rector de las finanzas públicas deberá establecer un sistema de información oficial y amplia difusión que servirá de base para el control (...) También se informará en detalle sobre los términos y condiciones financieras de toda operación de endeudamiento público, (...).

Atendiendo el periodo al que corresponde, la información a ser suministrada contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Información de la proforma presupuestaria inicial o de los estados financieros iniciales, con indicación de las líneas fundamentales que se prevean en dichos documentos;
2. Presupuesto inicial o en su caso estados financieros iniciales, liquidación del presupuesto del año anterior, conciliación bancaria de las cuentas institucionales de las entidades del sector público no financiero;
3. Detalle de todas las entidades dependientes e información financiera, presupuestaria y contable de cada una. En el caso de los estados financieros, estos deberán estar debidamente auditados (...)”;

Que, el artículo 176 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manda: “Las empresas públicas y las entidades financieras públicas y, en general los organismos productores o comercializadores de bienes y servicios, deberán publicar sus estados

financieros debidamente auditados. Los organismos de control correspondientes emitirán las normas técnicas al respecto”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), establece: *“Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad (...); 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (**“LOEP”**), dispone:

“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”;

Que, el artículo 6 de la LOEP, dispone: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:*

- 1. El Directorio; y,*
- 2. La Gerencia General (...)”;*

Que, los numerales 5, 11 y 16 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“Son atribuciones del Directorio las siguientes: “5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución; (...) 11.- Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año; (...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa”;*

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“Deberes y Atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: **“CONTROL Y AUDITORIA.** - *Las empresas públicas estarán sujetas a los siguientes controles: (...) Las empresas públicas, sus filiales y subsidiarias y las de economía mixta, deberán contratar con sus propios recursos, auditorías financieras externas e independientes a través de compañías privadas especializadas de auditoría, debidamente acreditadas y registradas en la Contraloría General del Estado, aplicando los procedimientos que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas secundarias de aplicación pertinentes, sin perjuicio de las auditorías externas que pueda efectuar la Contraloría General del Estado (...)”;*

- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, dispone:
"Auditoría financiera: - La auditoría financiera informará respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad las cifras presentadas en los estados financieros de una institución pública, ente contable, programa o proyecto; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes. En este tipo de fiscalización, se incluirán el examen del cumplimiento de las normas legales, y la evaluación del control interno de la parte auditada";
- Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, dispone:
"Informes de auditoría y su aprobación. - Los informes de auditoría gubernamental, en sus diferentes clases y modalidades, tendrán el contenido que establezcan las normas de auditoría y más regulaciones de esta Ley (...). Los informes, luego de suscritos por el director de la unidad administrativa pertinente, serán aprobados por el Contralor General o su delegado (...);"
- Que,** el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, de la auditoría por compañías privadas, dispone: *"(...) La compañía será seleccionada de acuerdo a términos de referencia y a las bases aprobados por la Contraloría General del Estado y será supervisada por ésta. El informe resultante de una auditoría financiera será suscrito por el funcionario que la hubiere practicado, quien será contador público autorizado, y por el representante legal de la compañía privada de auditoría; dicho informe se sujetará a la aprobación prevista en el artículo 26 de esta Ley (...);"*
- Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal), dispone: *"Organización Empresarial: Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General (...);"*
- Que,** el artículo 130 del Código Municipal indica: *"La Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio (...);"*
- Que,** los literales f), i) y o) del artículo 134 del Código Municipal, dispone: *"Son deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana: (...) f. Conocer y aprobar los balances de situación y de resultados, de conformidad con la ley de la materia; i. Conocer los informes del Gerente General y los informes de auditoría. (...); o) Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana";*
- Que,** los literales a), b), y g) del artículo 142 del Código Municipal, determinan:
"Deberes y atribuciones del Gerente General. - Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana:
- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana;*
 - b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas*

empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad;

(...) g. Presentar al Directorio de la empresa pública, de forma semestral, los balances de situación financiera y de resultados, así como el informe de actividades y de evolución de indicadores y metas (...);

Que, el artículo 189 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *"Créase la empresa denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO";*

Que, el artículo 190 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito estipula que el objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: *"a. Operar el sistema municipal de aseo en el Distrito Metropolitano, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos; b. Administrar las acciones y activos de agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de aseo, dentro de sus actividades, en el Distrito Metropolitano de Quito; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales; y c. Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta la Empresa Metropolitana de Aseo, hasta los montos aprobados por el directorio";*

Que, los literales l) y t) del artículo 5 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, dispone:

"(...) l) Conocer y resolver, respecto al Informe Anual de la o El Gerente General; los informes de auditoría; y los Estados financieros de la Empresa Pública Metropolitana, cortados al 31 de diciembre de cada año; así como aprobar las liquidaciones presupuestarias anuales; (...) t) Las demás que le asigne la Ley y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta (...);

Que, los literales a) y c) del artículo 16 del Reglamento Interno del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, dispone que las resoluciones emitidas por el Directorio se sujetarán a lo siguiente:

"a) Todas las decisiones del Directorio se expedirán a través de instrumentos legales denominados resolución, los que se redactarán y aprobarán en la misma sesión; y, c) Las resoluciones aprobadas por el Directorio serán de aplicación y vigencia inmediata a excepción que el mismo cuerpo colegiado decida lo contrario (...);

Que, Los Literales f) e i) del artículo Décimo Tercero del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, dispone que son deberes y atribuciones del Directorio las siguientes:

"(...) f) Conocer y aprobar los balances de situación y de resultados de conformidad con la ley de materia; y, (...) i) Conocer los informes de Auditoría (...);

Que, mediante Resolución Nro. EMASEO EP-DIR-OR-2026-006 de 27 de febrero de 2026 el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, en su artículo 4 resolvió: *“Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP la realización de la auditoría a los estados financieros, correspondientes al período fiscal 2025; y, una vez efectuada la auditoría a los estados financieros, se presentará al Directorio para su conocimiento y resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; numeral 3 del artículo 175 y artículo 176 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, artículo 134 literal f) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”;*

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-0454-OF, de 31 de marzo de 2025, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, delegó al Mgtr. Juan Fernando García Crespo, como su delegado, facultándole para ejercer las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Municipal vigente, estatutos y demás instrumentos aplicables;

Que, mediante informe financiero Nro. 004-DF-2026, la Dirección Financiera, emitió el informe, correspondiente a la Auditoría de los Estados Financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, del ejercicio económico 2025; y, de los balances de situación y resultados 2025, auditados, que concluye y recomienda lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

La auditoría externa practicada a la Empresa Pública Metropolitana de Aseo correspondiente a los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2025 fue ejecutada de conformidad con las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, Normas Internacionales de Información Financiera y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en la que los estados financieros al 2025 se presentan razonablemente (sin salvedades), conforme consta en el informe de auditoría, cuya opinión señala: “En nuestra opinión, los estados financieros antes citados presentan razonablemente, en todos los aspectos de importancia, la posición financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, al 31 de diciembre de 2025, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF. Expresamos además que las operaciones financieras y administrativas guardan conformidad en los aspectos de importancia, con las disposiciones legales, reglamentarias, políticas y demás normas aplicables.”

En atención a las observaciones y seguimiento de las recomendaciones formuladas por la firma auditora externa a los estados financieros del año 2024, la Empresa Pública Metropolitana de Aseo ha definido y ejecutará acciones correctivas y preventivas, orientadas al control interno de: 1) Matriculación Vehicular, 2) Liquidaciones de haberes pendientes de pago a ex trabajadores, 3) Plan de Contingencias con observaciones

pendientes; y, 4) Deficiencias en soporte tecnológico y respaldos, para lo cual, se ha implementado correctivos en el año 2026 conforme consta en la Tabla 3 del presente informe.

Las 10 recomendaciones emitidas por la auditoría externa de la evaluación del control interno realizada del año 2025, son de cumplimiento obligatorio y serán atendidas y cumplidas durante el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con la matriz de recomendaciones que se remite en la Tabla 6, en la cual se han establecido las unidades responsables y los plazos estimados de cumplimiento, mismos que estarán sujetos a seguimiento y control periódico por parte de la Administración.

Asimismo, se deja constancia de que la Empresa ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. EMASEO EP-DIR-OR-2026-006 de 27 de febrero de 2026, en lo referente a la realización de la auditoría externa a los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

7. RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto, y al contar con la opinión profesional de la firma auditora externa que establece que los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2025 presentan razonablemente la situación financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, se recomienda poner en conocimiento y consideración del Directorio los estados financieros debidamente suscritos, para su análisis y aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en los literales f) e i) del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, conforme al marco normativo vigente.”;

Que, mediante memorando Nro. EMASEO-CAF-2026-0390-M, de 17 de junio de 2026, el Coordinador Administrativo Financiero, remitió el documento denominado Informe de auditoría de los Estados Financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, del ejercicio económico 2025; y, de los balances de situación y resultados 2025, auditados;

Que, mediante memorando Nro. EMASEO-DJA-2026-0358-M, de 17 de junio de 2026, la Dirección Jurídica, emitió el informe jurídico Nro. INF-019-DJA-2026 de la Auditoría de los Estados Financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, del ejercicio económico 2025; y, de los balances de situación y resultados 2025, auditados, que recomienda:

“De conformidad con los antecedentes, la normativa aplicable y el desarrollo expuestos, esta Dirección

Jurídica, recomienda que: Una vez expuestos los antecedentes, la normativa legal vigente y el correspondiente análisis, se recomienda que el Gerente General de “EMASEO EP”, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 y en los números 2, 5 y 18 del artículo 11 de la LOEP; letras a), b) y m) del artículo 142 de la Codificación del Código Municipal; y letras a), i) y n) del Artículo Décimo Tercero, así como letras a), b), g) y n) del Artículo Vigésimo del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo “EMASEO EP”, ponga a consideración del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo “EMASEO EP”, en el marco de las atribuciones previstas en los números 11 y 16 del artículo 9 de la LOEP y letras l) y t) del artículo 5 del Reglamento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, que trate el punto:

"Conocimiento de los Informes de auditoría y aprobación del Estado de Situación y Resultados 2025 de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, y resolución al respecto.";

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2026-1116-OF, de 24 de junio de 2026, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dispuso al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, convoque a los miembros del Directorio a la sesión ordinaria Nro. 65 a realizarse el día lunes 29 de junio de 2026;

Que, mediante oficio Nro. EMASEO-GGE-2026-0779-OF, de 25 de junio de 2026, el señor Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, convocó a los miembros del Directorio a sesión ordinaria Nro. 65 a realizarse el día lunes 29 de junio de 2026 de manera presencial;

Que, mediante oficio Nro. EMASEO-GGE-2026-0782-OF, de 25 de junio de 2026, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo- EMASEO EP, recomendó que el Directorio conozca el informe de auditoría de los Estados Financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, del ejercicio económico 2025; y, apruebe los balances de situación y resultados 2025, auditados;

Que, el día lunes 29 de junio de 2026, se llevó a cabo la Nro. 65 sesión ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo- EMASEO EP;

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo- EMASEO EP, en virtud de las competencias y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano:

Resuelve:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe de auditoría del ejercicio económico 2025 conforme el literal i), del artículo 134 del Código Municipal; y, aprobar el balance de situación y de resultados auditados del año 2025, en función del literal f) del artículo 134 del Código Municipal, en concordancia con el numeral 11 del artículo 9 y numeral 5 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La presente resolución se da sobre la base del informe financiero Nro. 004-DF-2026, remitido mediante memorando Nro. EMASEO-CAF-2026-0390-M, de 17 de junio de 2026 y el informe jurídico Nro. INF-019-DJA-2026 contenido en el memorando Nro. EMASEO-DJA-2026-0358-M, de 17 de junio de 2026. Dichos informes han sido acogidos, valorados, aprobados y remitidos por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, mediante oficio Nro. EMASEO-GGE-2026-0782-OF, de 25 de junio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a todas las recomendaciones realizadas por la auditora externa, compañía ETL-EC-AUDITORES S.A, en el informe "Auditoría a los estados financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2025".

Artículo 3.- Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, se remita a la Contraloría General del Estado los informes correspondientes a la auditoría efectuada por ETL-EC-AUDITORES S.A, en atención a lo previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Se deja constancia que la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, es de entera responsabilidad del Gerente General y demás áreas competentes de la Empresa, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Disposición General: Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, la socialización de la presente Resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

Disposición Final: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Quito, a los 29 días de junio de 2026.



Mgtr. Juan Fernando García Crespo

DELEGADO DEL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.



Econ. Juan Pablo Pozo Cevallos

SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE EMASEO EP.

Certificación. - Por medio del presente certifico que la presente Resolución se adoptó el 29 de junio de 2026 en la sesión ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo - EMASEO EP.



Econ. Juan Pablo Pozo Cevallos

SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE EMASEO EP.

